



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL DISTRITO DECIMO SEGUNDO POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

RESULTANDO

- 1.- Con fecha seis de julio de dos mil catorce a las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, el ciudadano Miguel Pavel Jarero Velázquez, candidato a diputado propietario por el Décimo Segundo Distrito Electoral, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, presentó renuncia a la referida candidatura.
- 2.- A las 19:06 diecinueve horas con seis minutos de la fecha antes mencionada, dentro de la sesión permanente que realiza el Consejo Local Electoral y reanudada la misma en dicha hora, el Secretario General informa al Pleno de la referida renuncia.
- 3.- Siendo las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del mismo seis de julio, el representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado José Luis Tuñón Gordillo, en conjunto con los integrantes de la Comisión de Candidaturas y quienes cuentan con facultades para la sustitución de candidatos, solicitan que el ciudadano Eddy Omar Trujillo López, quien se encuentra registrado como candidato a diputado suplente por el distrito electoral arriba mencionado, quede registrado como propietario.
- 4.- De igual manera y de acuerdo a lo anterior, solicitan el registro del ciudadano Alejandro García Monroy, como candidato a diputado suplente por el referido décimo segundo distrito electoral.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

2.- Que el artículo 128 párrafo III de la Ley Electoral del Estado establece que todo candidato puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro y que una vez enterado el partido postulante tendrá el derecho de hacer la sustitución que corresponda.

3.- Que no pasa inadvertido para este órgano electoral, que la renuncia a la candidatura en referencia fue presentada con cinco minutos antes del cierre oficial de las casillas electorales y que a su vez, la solicitud de sustitución se presentó posteriormente al mencionado cierre de los referidos órganos electorales.

4.- Que en virtud de lo anterior, este Consejo Electoral, se ve imposibilitado a otorgar un registro de candidatura cuando la votación ya ha concluido y la ciudadanía ha votado por un candidato diferente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Se niega el registro solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, del ciudadano Alejandro García Monroy, como candidato a diputado suplente por el Décimo Segundo Distrito Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce. Publíquese.